

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO  
BOLETÍN OFICIAL  
C.P. N° 1226/1100  
C.O.B.O.C.  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, SÁBADO 7 DE AGOSTO DE 2021

26.480

“Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## LEYES

### *GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN*

#### LEY N° 2279-P

#### EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

#### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1°.- Adhesión.** Adhiérase la provincia de San Juan en todo su territorio, al DECNU 2021-494-APN-PTE.

**ARTÍCULO 2°.- Carácter de la ley.** La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 157 y 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

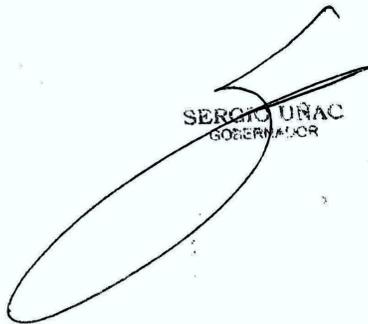
**ARTÍCULO 3°.- Remisión.** Remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del tratamiento previsto en el Artículo 157 de la Constitución de la Provincia.

**ARTÍCULO 4°.- Publicación.** Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sancionada por el Poder Ejecutivo el 7 del mes de agosto de dos mil veintiuno.



MARISA S. LÓPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas



SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

## DECRETOS ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0033

SAN JUAN, 07 AGO, 2021

**VISTO:**

Las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la Nación, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 2021-494-APN-PTE, la Ley Provincial 2279-P, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la Nación Argentina y la Provincia de San Juan se encuentran en alerta máxima para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

Que, asimismo, resulta fundamental el control por parte de las jurisdicciones del cumplimiento de las medidas establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que la Provincia ha adherido al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 494/2021, mediante la Ley Provincial 2279-P.

Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 494/2021, establece el marco normativo vigente hasta el día 1 de octubre de 2021, inclusive.

Que por artículo 4° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 494/2021, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el presente artículo, en los lugares bajo su jurisdicción, respecto de la realización de determinadas actividades, por horarios o por zonas, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Que corresponde establecer el funcionamiento de las actividades administradas y excepciones para circular a partir del día 7 de agosto de 2021.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Provincia.

**POR ELLO;**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** A partir de las 00 horas del día 7 de agosto de 2.021, independientemente de otras normas y protocolos vigentes se dispone específicamente que:

- a) Se restringe la circulación en todo el territorio de la Provincia: de lunes a domingo en horario de 01:00 a 06:00 horas, salvo personas exceptuadas.
- b) El transporte público queda habilitado para la totalidad de los pasajeros sentados, hasta 20 personas de pie y con ventánillas abiertas favoreciendo la circulación cruzada.
- c) La Administración Pública recupera su horario habitual de funcionamiento. El personal incluido debe ser dispuesto en grupos separados por 1 hora para realizar la limpieza adecuada. La Secretaría de la Gestión Pública dictará las normas complementarias que resulten necesarias para implementar el presente Decreto Acuerdo.
- d) Los Servicios fúnebres de personas no fallecidas por COVID 19, deben realizarse de: lunes a domingo de 8 a 22 hs., y con una duración máxima de hasta 5 hs., con aforo del 70% de la capacidad de la sala.
- e) Autorízase la obra pública y la privada que se encuentre debidamente registrada, de lunes a domingo, en horario de 7 a 20 hs.
- f) Celebraciones de culto comunitarias: hasta 70% de capacidad, respetando la distancia social de 2 metros entre personas, en horario de 8 a 22 hs. de lunes a domingo, con una diferencia horaria mínima de 30 minutos entre celebraciones.
- g) Supermercados, comercios minoristas de cercanía, quioscos, farmacias, ferreterías y el resto de comercios esenciales funcionan en horario de atención de 9 a 23 hs., de lunes a domingo, de manera continua o discontinua, con factor de ocupación de hasta el 70% de capacidad.
- h) Shopping y Galerías comerciales: habilitados de lunes a domingo, de manera continua o discontinua, con horario de 9 a 22 hs., con factor de ocupación de hasta el 70% de capacidad.  
Pacios de juegos: habilitados de lunes a domingo, de manera continua o discontinua, con horario de 9 a 22 hs., con factor de ocupación de hasta el 70% de capacidad, de acuerdo a los protocolos presentados y aprobados por la autoridad competente. No se habilitan los juegos inflables (tipo castillos o similares), peloteros o atracciones dónde no se pueda implementar o mantener el distanciamiento físico y saneamiento.
- i) Resto de comercios: habilitados de lunes a domingo, horario de atención de 9 a 21 hs. de manera continua o discontinua, 70% factor ocupación.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

- j) Mercado Concentrador de Rawson y Capital: con factor de ocupación de hasta el 70%, habilitado de lunes a domingo, en horario de 6 a 21 hs.
- k) Ferias Artesanales: habilitadas de lunes a domingo, horario de atención de 9 a 21 hs. de manera continua o discontinua, 70% factor ocupación, 5 metros de distancia entre los puestos.
- l) Restoranes, Cafés y Bares: 70% factor ocupación, hasta 6 personas por mesa, 2 metros de distancia entre mesas. Horarios autorizados, incluidos entrega en mostrador y servicio de entrega a domicilio: de lunes a domingo, en horario de 7 a 24 hs. para ingreso de personas, 01 hs. cierre total. Podrán realizar espectáculos artísticos, musicales o shows en vivo, respetando los protocolos vigentes y sin ningún tipo de baile por parte de los asistentes.
- m) Clubes sociales, cines, teatros, y comercios similares, habilitados de lunes a domingo, con horario de 9 a 24 hs., 01 hs. cierre total, con factor de ocupación de hasta el 70% de capacidad, respetando los protocolos vigentes.
- n) Quedan habilitados los eventos gastronómicos en salones de eventos o similares: hasta 70% de capacidad. Podrán realizar espectáculos artísticos, musicales o shows en vivo, respetando los protocolos vigentes y sin ningún tipo de baile por parte de los asistentes.
- o) Los espectáculos culturales, artísticos o deportivos que superen la cantidad de 200 personas, deberán contar con la autorización del Comité Covid, tramitada a través del área correspondiente. Para la autorización, deberán presentar previamente los protocolos necesarios.
- p) Se habilitan las reuniones sociales y familiares en domicilios particulares de hasta DIEZ (10) personas. Si el domicilio contare con espacio al aire libre y la reunión se realizare en el mismo, la concurrencia podrá alcanzar hasta VEINTE (20) personas en total.
- q) Industria: habilitada en horario de 6 a 20 hs., salvo aquellas de proceso continuo, con estricto cumplimiento de protocolo de funcionamiento.
- r) Se habilita la práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados, con un aforo del 70%, de lunes a domingo en horario de 7 a 24 hs. Las prácticas pueden durar hasta una hora, con desinfección entre turnos. Deben mantener cerrados vestuarios y duchas.
- s) Habilidadación de deportes recreativos al aire libre: de lunes a domingo en horario de 9 a 22 hs., en espacios públicos y circuitos establecidos, respetando los protocolos vigentes, y distancia social con acompañamiento de grupos en "burbuja".

- t) Habilitación de actividades deportivas comerciales, de lunes a domingo, en horario de 7 a 24 hs., al 70% del factor ocupacional, con estricto cumplimiento de protocolo de funcionamiento.
- u) Se habilita el turismo interno en todo el territorio de la provincia, en el marco de lo previsto por artículo 4º, inciso a) del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 y por artículo 3º de la Decisión Administrativa 723/2021, dejando la potestad a cada Intendente Departamental para establecer la modalidad de implementación, con estricto cumplimiento de los protocolos de prevención de COVID 19 aplicables a la actividad turística.
- v) Facúltase a los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, en el área de sus competencias, a emitir las resoluciones necesarias para la interpretación, implementación y reglamentación de este Decreto Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º.-** Se invita a los Organismos de la Constitución, Poder Legislativo y Judicial y a los Municipios a adherir al presente Decreto Acuerdo.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA PATRICIA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

FELIPE DE LOS RÍOS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANDRÉS DÍAZ CANO  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO

SILVIA VENERANDO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Dra. NESTOR FARIÁN ADALLAY  
MINISTRO DE DESARROLLO  
HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

JULIO ORTIZ ANDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. MARISA LÓPEZ  
MINISTRA DE HACIENDA Y  
FINANZAS

Ing. Carlos Astudillo  
MINISTRO DE MINERÍA

CLAUDIA GRYSZSPAN  
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR